



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
HATONUEVO - LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Agosto once (11) del Dos Mil Veintitrés (2023).

DEMANDA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2023-00151-00

DEMANDANTE: YANIME ESPERANZA PARRA GONZÁLEZ

ASUNTO A TRATAR:

Procede este Despacho a dictar sentencia que en derecho corresponda en el presente Proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovido, por la señora YANIME ESPERANZA PARRA GONZALEZ, a través de apoderado judicial, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 577-580 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La demandante manifestó que:

(...)

PRIMERO: Mi poderdante la señora YANIME ESPERANZA PARRA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 32.716.401 expedida en Barranquilla, es hija de los señores VERONICA GONZALEZ DE PARRA y LUIS RODRIGO PARRA BOLIVAR (Q.E.P.D), quien a su vez era hijo de los señores AQUILEO PARRA QUIJANO y DALIDA CEBASTIANA CERCHIARO BOLIVAR.

SEGUNDO: El señor LUIS RODRIGO PARRA CERCHIARO (Q.E.P.D) nació el día 12 de noviembre de 1932, en el actual municipio de Barrancas La Guajira, hijo de AQUILEO PARRA QUIJANO y DALIA CEBASTIANA CERCHIARO BOLIVAR, tal como consta en la partida de Bautismo No. P0004839- Libro 0034 Folio 0154, Numero00308, de la Parroquia San José de Barrancas La Guajira, debidamente autenticada por la Diócesis de Riohacha.

TERCERO: El día 12 de mayo de 2012 se sentó el Registro Civil de Defunción del señor LUIS RODRIGO PARRA CERCHIARO (Q.E.P.D) bajo el indicativo serial No. 07163633 de la Notaria 5 de Barranquilla -Atlántico

CUARTO: Es interés de mi poderdante que se inscriba el registro civil de su padre señor LUIS RODRIGO PARRA CERCHIARO (Q.E.P.D), a efectos de que se respeten sus correctos apellidos que son con los que fue bautizado.

11. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

Determinar la viabilidad por medio del presente mecanismo judicial referente a la inscripción de Registro Civil de Nacimiento, del señor LUIS RODRIGO PARRA CERCHIARIO nacido el día 12 de noviembre de 1932, en el municipio de Barrancas, La Guajira, siendo hijo de AQUILEO PARRA QUIJANO y DALIA CEBASTIANA CERCHIARO BOLIVAR, como consta en la partida de Bautismo No. 00308 - Libro 0034 y Folio 0154 de la Parroquia San José de Barrancas, La Guajira.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
HATONUEVO - LA GUAJIRA

111. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales que han sido considerados como los requisitos necesarios para que el proceso pueda constituirse en forma regular y valida se encuentran reunidos a cabalidad así:

Este Juzgado es competente para asumir el conocimiento del asunto según lo preceptuado en el decreto 2272 de 1989 artículo 5 numeral 18, el solicitante es persona natural con capacidad para ser parte, es decir para ser sujeto de una relación procesal y para comparecer al proceso por si misma, o por intermedio de su apoderado judicial, toda vez que conforme a la información aportada, se pretende inscribir el registro civil de nacimiento del señor LUIS RODRIGO PARRA CERCHIARO.

La demanda cumplió con la exigencia formal determinante por los artículos 82 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 577 y SS ibídem, aportando los anexos correspondientes con lo que se establece la demanda en forma.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El decreto 1260 de 1970, en su artículo 102 establece que la inscripción en el registro del estado civil es válida siempre que se haga con los requisitos de ley. De igual manera el artículo 11 ibídem preceptúa que el registro de nacimiento de cada persona será único y definitivo. En consecuencia todos los hechos y actos concernientes al estado civil y a la capacidad de ella, sujeta a registro, deberá inscribirse en el correspondiente folio en la oficina que inscribió el nacimiento y el folio subsistirá hasta cuando se anote la defunción o la sentencia que declare la muerte presunta por desaparecimiento.

Por lo que el artículo 95 ibídem, *"establece que toda modificación de una inscripción en el registro del estado civil que envuelva un cambio de estado, necesita de escritura pública o decisión judicial en firme que la ordena o exija, según la ley"*.

Además el mismo Decreto en su artículo 5, preceptúa *"Los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos..."*

Por su parte el artículo 44 ibídem dice: "En el registro de nacimiento se inscribirán:

1. Los nacimientos que ocurran en el territorio nacional.-2.3.4....".

Se advierte que una vez realizada la inscripción y autorizada por el notario, adquiere un grado de inmutabilidad, así lo contempla el artículo 89 del decreto referido, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto 999 de 1988, que expresa: "Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y las formalidades establecidas en este decreto".

Esa inmutabilidad impuesta es explicable y justificable debido a la importancia que el registro civil posee, desde el punto de vista de su contenido y la autenticidad que de él se pregona, siendo la prueba reina para demostrar los hechos y actos que



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
HATONUEVO - LA GUAJIRA

estén sujetos a esta forma, según las voces del artículo 105 del decreto 1260 de 1970; por ello, el legislador consagró para casos estrictamente específicos la posibilidad de modificación, la que inicialmente era bastante inflexible, porque sólo se lograba por decisión judicial; pero en 1988 se determinó, que su viabilidad, podría obtenerse por escritura pública, este último mecanismo, con el propósito loable de descongestionar los despachos judiciales.

Adentrándonos en el caso que nos ocupa, apreciamos que el nacimiento del señor LUIS RODRIGO PARRA CERCHIARO fue el día 12 de noviembre de 1932, en el municipio de Barrancas, La Guajira, siendo hijo de AQUILEO PARRA QUIJANO y DALIA CEBASTIANA CERCHIARO BOLIVAR, como consta en la partida de Bautismo No. 00308 - Libro 0034 y Folio 0154 de la Parroquia San José de Barrancas, La Guajira; no obstante indica la demandante que dicho registro de nacimiento del señor PARRA CERCHIARIO no ha sido inscrito, por lo que solicita su inscripción.

Con el propósito de acreditar la ocurrencia de los hechos invocados la demandante aportó como prueba, copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora YANIME ESPERANZA PARRA GONZALEZ, copia de la cédula de ciudadanía de la señora YANIME ESPERANZA PARRA GONZALEZ, partida de Bautismo No. 00308 - Libro 0034 y Folio 0154 de la Parroquia San José de Barrancas, La Guajira, copia de la cédula de ciudadanía y registro civil de defunción del señor LUIS RODRIGO PARRA BOLIVAR.

Ahora bien al apreciar las pruebas en su conjunto observa el despacho que coinciden en afirmar que se hace necesario inscribir el registro civil de nacimiento del señor LUIS RODRIGO PARRA CERCHIARO, asimismo, corregir el registro civil de defunción del mismo, tal como obra en la Partida de Bautismo donde certifica en el N No. 00308 - Libro 0034 y Folio 0154, documento que le da una credibilidad contundente a esta decanatura, que sirve como antecedente para determinar el nombre correcto del señor PARRA CERCHIARO, por lo que asiste el derecho a la demandante en consecuencia esta agencia judicial ordenará la inscripción del Registro Civil de Nacimiento y la corrección del registro civil de defunción con indicativo serial No. 07163633 en el sentido de modificar el apellido de BOLIVAR por CERCHIARIO.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO, GUAJIRA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar a la Registraduría Municipal de Hatonuevo, La Guajira, la inscripción del registro civil de nacimiento del señor LUIS RODRIGO PARRA CERCHIARIO nacido el día 12 de noviembre de 1932, en el municipio de Barrancas, La Guajira, siendo hijo de AQUILEO PARRA QUIJANO y DALIA CEBASTIANA CERCHIARO BOLIVAR, como consta en la partida de Bautismo No. 00308 - Libro 0034 y Folio 0154 de la Parroquia San José de Barrancas, La Guajira.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Notaria Quinta del Círculo notarial de Barranquilla, corregir el registro civil de defunción con indicativo serial No. 07163633 en el sentido de modificar el segundo apellido de BOLIVAR por CERCHIARO. Líbrese la comunicación con el anexo respectivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
HATONUEVO - LA GUAJIRA

TERCERO: Expidase las copias necesarias, debidamente autenticadas a costas de la parte interesada.

CUARTO: Archívese el expediente previa anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas  
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Ley  
2213 de 2022 art. 28; Acuerdo  
PCSJA20-11567 CSJ)

ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ  
JUEZ